

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 244

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00019-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: CARLOS OROZCO TATIS

DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DIAZ FLORIAN S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DIAZ FLORIAN S.A.S.** y **ERIKSSON DAVID DIAZ FLORIAN**, a favor del (la) demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$24.969.923)**, por concepto de capital, por la suma **SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS (\$6.335.090)**, por concepto de intereses remuneratorios causados, liquidados hasta la fecha 22 de enero de 2021, y moratorios causados desde el momento en que se hacen exigibles, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado (a) **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DIAZ FLORIAN S.A.S.** y **ERIKSSON DAVID DIAZ FLORIAN**, pagar a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al señor **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DIAZ FLORIAN S.A.S.** y **ERIKSSON DAVID DIAZ FLORIAN**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



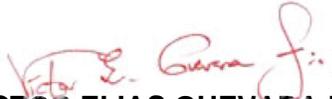
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01.

Correo institucional: j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ